

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 4905.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4988.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Subsecretaria personal del Gobierno.— Por Real orden de 7 de marzo último S. M. la Reina (q. D. g.) tuvo á bien nombrar Subgobernador de la isla de Menorca, á D. Fermín Avella y Blave, quien ha tomado ya posesion de su cargo.

Lo que se hace público por medio de este Boletín para conocimiento de las autoridades, corporaciones, funcionarios públicos y habitantes de esta provincia, singularmente de las que residen en la isla de Menorca. Palma 8 de abril de 1864.—Juan Madramany.

Núm. 4989.

Quintas.—Circular.—La Escma. Diputacion provincial ha verificado el repartimiento entre los pueblos de esta provincia del cupo de 563 hombres que le han sido señalados para el reemplazo de los 35,000 decretado por las Cortes y sancionado por S. M. en 18 de marzo último y ha practicado tambien el sorteo de décimas que en aquel han resultado, cuyas operaciones se insertan en el presente Boletín para que los Ayuntamientos puedan llevar á efecto la actual quinta dentro de los plazos señalados en la Real orden de 22 del referido mes de marzo publicada en el Boletín número 4,898.

Con el objeto de que tan interesante servicio se verifique con la debida puntualidad creo oportuno hacer á los Ayuntamientos las prevenciones siguientes.

1.^a En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.^a de la espresada Real orden procederán al acto del llamamiento y declaracion de soldados el domingo 17 del actual y siguientes necesarios con estricta sujecion á las prescripciones de la ley vigente.

2.^a Las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtener excepcion del servicio y las demas á que hace referencia la regla 7.^a de la citada ley de reemplazos, se considerarán precisamente con relacion al referido dia 17 del corriente mes.

3.^a Recomiendo muy particularmente á los Ayuntamientos hagan entender á los mozos aun á aquellos que se exceptúen por inútiles ó por falta de talla la necesidad de esponer todas las excepciones legales que crean asistirles en el acto de ser llamados, á fin de que puedan ser tomadas en consideracion por el Consejo provincial, cuidando de anotarlas en el acta por mas infundadas que parecieren.

4.^a Advertirán á los mozos que se consideren agraviados por los fallos que dicte el Ayuntamiento respecto de las exenciones que hubiesen propuesto, la necesidad en que se hallan de espresar al Alcalde por escrito ó de palabra su intencion de reclamar al Consejo provincial, cuidando muy especialmente de presentar la certificacion correspondiente en conformidad á lo prescrito sobre el particular en los artículos 100 y 101, de la ley.

5.^a Dispuesto como se halla en la espresada regla 6.^a de la Real orden de 22 de marzo próximo pasado que la declaracion de soldados se verifique en todos los pueblos el repetido dia 17 del corriente mes, asi los Ayuntamientos como los mozos interesados en las operaciones del pueblo ó pueblos con los cuales hayan sorteado décimas, podrán nombrar respectivamente comisionados para intervenir y presenciar aquellas.

6.^a Con respecto á la instruccion de los expedientes que promuevan los quin-

tos para justificar los defectos físicos ó enfermedades que padezcan, y en los que se promuevan para acreditar la pobreza de sus padres, hermanos ó abuelos, tendrán presente los Ayuntamientos lo dispuesto por este Gobierno en las prevenciones 5.^a y 6.^a de la circular inserta en el Boletín oficial núm. 4396.

7.^a No olvidarán de remitir con el expediente de declaracion de soldados la lista en que conste por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de sus respectivos cupos incluidos los declarados sin la de un metro y 560 milímetros, segun se previene en la regla 9.^a de la referida Real orden de 22 de marzo último.

8.^a Cuidarán los Ayuntamientos de remitir por duplicado una relacion de todos los quintos y suplentes que deban venir á esta capital, espresándose á continuacion del nombre de cada uno sus apellidos-paterno y materno, el número que les tocó en suerte, la fecha de su nacimiento y los años, meses y dias de la edad que hayan de cumplir en 30 del actual mes de abril; formándose estas relaciones con presencia de los libros parroquiales, y se firmarán por los curas párrocos ó quienes les sustituyan, y por los concejales y Secretario del Ayuntamiento respectivo.

9.^a Los comisionados que nombren los Ayuntamientos para la entrega de sus cupos en Caja cuidarán de presentar en su caso los documentos correspondientes á los mozos que deben serles admitidos en deducion de sus cupos por hallarse comprendidos en alguno de los diferentes casos que prescribe el art. 74 de la ley; no olvidando de presentar tambien al Consejo una relacion nominal de los mozos declarados soldados y suplentes con espresion de los números que les tocó en el sorteo, y otra de los que eximidos por el Ayuntamiento sean reclamados para que el mismo Consejo apruebe ó rectifique sus acuerdos.

10.^a Los mismos comisionados ademas de venir provistos de los documentos que

quedan espresados y de los que prescribe el art. 106 de la ley cuidarán de presentar las filiaciones de los soldados y suplentes por duplicado consignándose en ellas la serie á que pertenezcan en razon de su edad.

11.^a Con arreglo á lo mandado en la prevencion 12.^a de la repetida Real orden, y de acuerdo con el Consejo provincial, he dispuesto que los quintos y suplentes de los pueblos de Artá, Alaró, Andraitx, Capdepera, Marratxi y Bañalbufar se presenten para ser entregados en Caja que se hallará establecida en una de las piezas de este Gobierno de provincia, el dia 10 de mayo próximo venidero á las ocho de la mañana sin falta alguna. Los de Alcudia, Algayda, Selva, Santa María, Muro y Villafraanca el dia 11. Los de Binisalem, Inca, Campos, Montuiri y Búger el dia 12. Los de Manacor, San Lorenzo, La Puebla y Calviá el dia 14. Los de Buñola, Esporlas, Fornalutx, Son Servera, Costix y Establiments el dia 15. Los de Campanet, Deyá, Escorca, Pollensa y Valldemosa el dia 16. Los de Estalenchs, Sóller, Petra, Sansellas, Santa Eugenia y San Juan el dia 17. Los de Lloseta, Llubí, Santa Margarita, Sineu y Puigpuñent el dia 18. Los de la ciudad de Ibiza y pueblos de la misma isla el dia 19. Los de la isla de Menorca el dia 20. Los de Llummayor y Santany el dia 21. Los de Palma los dias 22 y 23.

Espero del celo de los Alcaldes y Ayuntamientos llevarán á efecto las operaciones de la actual quinta con la imparcialidad y exactitud que requiere tan importante servicio, evitándome el disgusto de adoptar medidas de rigor por las faltas en que incurran. Palma 8 de abril de 1864.—Juan Madramany.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

REPARTIMIENTO de los quinientos sesenta y tres mozos con que debe contribuir esta provincia para el reemplazo de los 35.000 hombres decretado por las Cortes y sancionado por S. M. en 18 de marzo último sobre el alistamiento y sorteo de 1864, con expresion del nombre de los pueblos, del número de mozos sorteados, del de soldados y décimas que respectivamente les han correspondido, y del pueblo á quien ha tocado el entero en el sorteo de quebrados.

Isla de Mallorca.

PUEBLOS.	Número de mozos sorteados en febrero de 1863.	Número de hombres y décimas.	Número de soldados que deben aprontar.
Alaró	46	11 2	12
Alcudia	46	3 8	3
Algaida	35	8 5	8
Andraitx	57	13 8	14
Artá	45	10 9	11
Bañalbufar	5	1 2	1
Binisalem	46	11 2	11
Buger	11	2 6	2
Buñola	27	6 6	6
Calviá	24	5 7	5
Campanet	27	6 6	6
Campos	27	6 6	7
Capdepera	17	4 1	4
Costitx	13	3 1	3
Deyá	11	2 6	3
Escorca	7	1 6	2
Esporlas	24	5 8	6
Establiments	13	3 1	3
Santa Eugenia	11	2 6	2
Estalleñchs	6	1 4	1
Felanitx	107	25 9	26
Fornalutx	10	2 4	3
Inca	57	13 8	14
San Juan	20	4 8	5
Lloseta	11	2 6	3
Llubí	27	6 6	6
Llummayor	70	17 »	17
Manacor	122	29 5	29
San Lorenzo	7	1 6	2
Santa Margarita	23	5 5	6
María	14	3 3	4
Santa María	19	4 5	5
Marratxí	20	4 8	4
Montuiri	22	5 4	5
Muro	33	7 9	8
Palma	430	103 9	104
Petra	16	3 8	3
Pollensa	52	12 6	12
Porreras	50	12 1	12
La-Puebla	29	7 »	7
Puigpuñent	13	3 1	3
Sansellas	26	6 2	6
Santañy	59	14 3	15
Selva	34	8 2	9
Sineu	31	7 5	7
Sóller	77	18 6	19
Son Servera	16	3 8	4
Valldemosa	11	2 6	3
Villafranca	13	3 1	3
TOTALES	1887	431 244	454

Isla de Menorca.

Alayor	42	10 2	10
Ciudadela	42	10 2	11
Ferrerías	7	1 6	2
Mahon	109	26 4	26
Mercadal	23	5 6	6
TOTALES	223	52 20	55

Isla de Ibiza.

San Antonio	36	8 7	8
Santa Eulalia	49	11 9	12
Formentera	17	4 1	4
San José	37	9 »	9
San Juan Bautista	35	8 5	9
Ibiza	47	11 4	12
TOTALES	221	51 26	54

Resúmen.

Isla de Mallorca	1887	431	244	454
Idem de Menorca	223	52	20	55
Idem de Ibiza	221	51	26	54
TOTALES	2331	534	290	563

Palma 7 de abril de 1864.—El Presidente, Gabriel Verd.—Por acuerdo de la Diputación—Luis Castellà, secretario.

NOTA expresiva de los sorteos de décimas que se han verificado en conformidad á lo prescrito en la ley de reemplazos vigente, de los pueblos que han entrado en ellos y de los números que han cabido á cada uno.

1er. sorteo.	Formentera	5	Petra	7	Santañy	6	
Artá	9	Santa Eulalia	8	Ciudadela	4	San Antonio	10
Artá	4	Santa Eulalia	6	Petra	9	San Antonio	7
Artá	2	Santa Eulalia	2	Petra	6	San Antonio	2
Artá	10			Petra	2	Santañy	5
Artá	8	7.º sorteo.		Petra	5	Santañy	4
Artá	5	Bañalbufar	9	Ciudadela	3	19 sorteo.	
Artá	3	Bañalbufar	4	Petra	10	Sóller	9
Artá	1	Andraitx	6			Estallenchs	2
Capdepera	7	Andraitx	10	13 sorteo.		Estallenchs	10
Artá	6	Andraitx	8	Establiments	5	Sóller	5
		Andreitx	1	Son Servera	6	Sóller	3
2.º sorteo.	Andraitx	2		Son Servera	10	Estallenchs	4
Felanitx	5	Andraitx	5	Son Servera	4	Estallenchs	6
Felanitx	4	Andraitx	7	Son Servera	3	Sóller	1
Felanitx	8	Andraitx	3	Son Servera	9	Sóller	7
Felanitx	10			Son Servera	7	Sóller	8
Felanitx	2	8.º sorteo.		Son Servera	2	20 sorteo.	
Felanitx	3	Inca	6	Son Servera	4	Montuiri	10
Porreras	7	Binisalem	7	Costitx	8	Campos	3
Felanitx	6	Inca	8			Campos	6
Felanitx	9	Binisalem	10	14 sorteo.		Búger	3
Felanitx	1	Inca	1	Búger	3	Campos	8
		Inca	4	Búger	6	Campos	7
3er. sorteo.	Inca	3		Ibiza	10	Campos	5
Muro	9	Inca	5	Búger	4	Campos	1
Muro	4	Inca	2	Ibiza	5	Montuiri	4
Villafranca	2	Inca	9	Ibiza	8	Montuiri	2
Muro	8			Ibiza	1	Montuiri	9
Muro	6	9.º sorteo.		Búger	7		
Muro	3	Marratxí	8	Búger	9	21 sorteo.	
Muro	5	Marratxí	7	Búger	2	Santa María	2
Muro	10	Alaró	4			Algaida	5
Muro	1	Marratxí	10	15 sorteo.		Santa María	1
Muro	7	Marratxí	4	Ferrerías	3	Algaida	8
		Alaró	2	Mahon	10	Santa María	9
4.º sorteo.	Marratxí	5		Ferrerías	1	Santa María	4
Palma	8	Marratxí	6	Ferrerías	9	Algaida	7
Palma	9	Marratxí	9	Mahon	2	Santa María	3
Palma	5	Murratxí	3	Mahon	7	Algaida	6
Palma	10			Mahon	4	Algaida	10
Palma	3	10 sorteo.		Ferrerías	6	22 sorteo.	
Palma	4	Sansellas	5	Ferrerías	8	Manacor	9
Palma	1	Sansellas	9	Ferrerías	5	S. Juan Bautista	3
Palma	2	San Juan	7			S. Juan Bautista	1
Puigpuñent	6	San Juan	1	16 sorteo.		Buñola	4
Palma	7	San Juan	10	Buñola	2	Manacor	8
		San Juan	2	Fornalutx	10	S. Juan Bautista	2
5.º sorteo.	San Juan	3		Buñola	5	Manacor	6
Selva	5	San Juan	6	Fornalutx	1	Manacor	7
Alcudia	7	San Juan	4	Fornalutx	8	Manacor	10
Alcudia	8	San Juan	8	Buñola	7	S. Juan Bautista	4
Alcudia	3			Fornalutx	9	23 sorteo.	
Alcudia	2	11 sorteo.		Buñola	3	Santa Margarita	2
Alcudia	4	Alayor	8	Buñola	6	Sineu	5
Selva	1	Esporlas	2			Sineu	10
Alcudia	10	Esporlas	3	17 sorteo.		Calviá	6
Alcudia	6	Alayor	7	Calviá	6	Santa Margarita	8
Alcudia	9	Esporlas	10	María	10	Sineu	7
		Esporlas	5	Calviá	4	Sineu	4
6.º sorteo.	Esporlas	6		María	2	Santa Margarita	3
Santa Eulalia	9	Esporlas	4	Calviá	5	Sineu	9
Santa Eulalia	7	Esporlas	9	Calviá	3	Santa Margarita	1
Santa Eulalia	10	Esporlas	1	María	1	Santa Margarita	6
Santa Eulalia	3			Calviá	9		
Santa Eulalia	4	12 sorteo.		Calviá	7	24 sorteo.	
Santa Eulalia	1	Petra	8	Calviá	8	Campanet	7
						Valldemosa	10
						Valldemosa	30
						San Antonio	8
						Campanet	23
						San Antonio	4
						Pollensa	28
						Deyá	2
						Pollensa	9

Valldemosa . . . 1	San Lorenzo . . . 25
Valldemosa . . . 14	San Lorenzo . . . 15
Escorca . . . 4	Llubi . . . 6
Deyá . . . 13	Lloseta . . . 23
Deyá . . . 16	Llubi . . . 12
Deyá . . . 3	Lloseta . . . 20
Pollensa . . . 26	Santa Eugenia . . . 22
Pollensa . . . 6	Llubi . . . 21
Campanet . . . 18	San Lorenzo . . . 30
Campanet . . . 24	Llubi . . . 19
Campanet . . . 2	Santa Eugenia . . . 7
Valldemosa . . . 5	Lloseta . . . 17
Valldemosa . . . 19	San Lorenzo . . . 2
Escorca . . . 17	San Lorenzo . . . 11
Pollensa . . . 11	Mercadal . . . 3
Escorca . . . 27	Llubi . . . 18
Escorca . . . 29	Lloseta . . . 10
Deyá . . . 20	Mercadal . . . 28
Escorca . . . 15	San Lorenzo . . . 9
Pollensa . . . 8	Mercadal . . . 4
Deyá . . . 25	Llubi . . . 14
Escorca . . . 12	Lloseta . . . 27
Campanet . . . 21	Santa Eugenia . . . 29
	Lloseta . . . 5
25 sorteo . . .	Santa Eugenia . . . 16
Mercadal . . . 13	Mercadal . . . 8
Mercadal . . . 1	Santa Eugenia . . . 26
Santa Eugenia . . . 24	

Palma 7 de abril de 1864.—El Presidente, Gabriel Verd —Por acuerdo de la Diputación, Luis Castellá, secretario

Núm. 4990.

Sección de Fomento. — Faros.—En cumplimiento de lo prevenido por el Ilmo. señor Director general de obras públicas, con fecha 29 de marzo último, se inserta á continuación el anuncio de subasta para las obras del faro de tercer orden que ha de establecerse en la *Punta Grosa*, en la isla de Ibiza, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la citada Dirección y en este Gobierno de provincia á las doce del día 6 del próximo mes de mayo, hallándose de manifiesto desde hoy en la Sección de Fomento para las personas que quieran consultar los documentos á que se refiere dicho anuncio. Palma 7 de abril de 1864.—Juan Madramany.

Dirección general de obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual esta Dirección general ha señalado el día 6 del próximo mes de mayo á las doce de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del faro de tercer orden de *Punta Grosa* en la isla de Ibiza (Baleares) bajo la cantidad de 296.564'25 rs. vn. á que asciende el presupuesto aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852 en esta corte, ante la Dirección general de obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palma de Mallorca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de

14.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 reales, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs. Madrid 29 marzo de 1864.—El Director general de obras públicas, Frutos Saavedra.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 29 de marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del faro de tercer orden de *Punta Grosa* en la isla de Ibiza (Baleares) se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Fecha y firma del proponente.

Núm. 4991.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

No habiendo tenido efecto el remate en arrendamiento del beneficio de las aguas que fueron derecho de la iglesia en Bañalbufar, en la primera subasta anunciada para el día cuatro del corriente mes, por falta de licitador tanto en esta capital como en dicho pueblo, se anuncia la segunda que tendrá lugar el 17 del mismo y hora de las 12 de su mañana en el despacho y bajo la presidencia del señor Gobernador de la provincia asistido del administrador que suscribe, fiscal de Hacienda y Escribano de la misma, y simultáneamente en el pueblo de Bañalbufar ante el Alcalde y Secretario de aquel.

Lo que se hace saber al público por medio de este anuncio inserto en el Boletín oficial, periódicos de la capital y edictos que se pondrán de manifiesto en los pueblos mas importantes é inmediatos al en que radica el espresado beneficio de aguas, á fin de que los que gusten interesarse en dicho arrendamiento, puedan hacerlo con sujeción á las condiciones in-

sertas en el Boletín de la provincia número 4892, que estarán de manifiesto en esta oficina y Alcaldía del referido pueblo á escepción de la primera que en virtud de haberse rebajado la sexta parte del tipo anual de 460 reales, por el que en la anterior subasta figuraba, queda reducido en la presente á la suma de 383 rs. 34 cénts. Palma 7 abril de 1864.—El administrador, P. S.—Enrique Colomer.

Núm. 4992.

D. Gerónimo Terrés y Socías, Juez de paz y encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por disposición de este Juzgado se saca nuevamente á pública subasta, por no haber tenido efecto la última verificada, el predio denominado *Son Boter*, sito en el lugar de la *Bonanova*, del término de esta ciudad, con casa rústica y urbana y demas accesorios, de estension en su totalidad de 9 cuarteradas, 3 cuarterones y 92 destres, justipreciado en la retasa que se ha practicado, en 10.000 libras de esta moneda: cuyo predio de D. Francisco de Aspre se vende á instancia de D.^a Catalina Roselló, viuda de D. Onorato Salvà, para con su producto hacerle pago de 2.000 libras, intereses y costas que le está adeudando, y queda señalado para su remate el día 18 del que rige á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se anuncia por medio de este edicto para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiendo que cualquiera que sea el comprador deberá satisfacer las costas de la misma, las del remate y demas que ocasionare este traspaso. Palma 6 de abril de 1864.—Gerónimo Terrés y Socías.—P. S. M.—Pedro Gazá.

Núm. 4993.

Quien quisiere hacer postura á veinte y cinco cuarteras y tres almudes de almendras recolectadas en la pieza de tierra propiedad de Pedro Pericás de pertenencias del predio *Son Fullana* justipreciadas, esto es, á cuarenta y tres reales la cuartera trasladadas de dicho punto á esta ciudad, y sin esta circunstancia á treinta y siete reales la cuartera, que de orden del Sr. D. Gerónimo Terrés y Socías Juez de paz encargado del Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido se sacan á pública subasta por término de ocho días para con su valor cubrir deudas de dicho Pericás, acuda á los estrados del referido Juzgado el día diez y ocho de los corrientes á las doce de la mañana, hora señalada para su remate, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho. Palma seis de abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.—V.^o B.^o—Gerónimo Terrés y Socías.—Antonio Cañellas.

Núm. 4994.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja.

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Bartolomé Frontera y Fontanet, que falleció abintestato, en la villa de Sóller, para que en el término de 20 días se presenten á deducirlo en el juicio de abintestato promovido ante este Juzgado, por su viuda Florentina Ballester en el concepto de tutora y curadora de sus hijos menores y pupilos Rosa, Catalina, Mateo, Florentina y Francisca Ramis Frontera y Ballester, pues que no verificándolo seguirán las actuaciones parádoles el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Palma á 5 de abril de 1864.—Francisco de Madrid Dávila.—P. S. M.—Francisco I. Sastre.

Núm. 4995.

D. Jaime Villalonga notario público y escribano del juzgado de estrangeria de la isla de Menorca.

Doy fe y testimonio que en la causa seguida en dicho juzgado contra Jeremías Hyde y Juan Thompson marineros de la cubierta Anglo-Amerina «Constellation» por resistencia á los agentes de la autoridad, recayó la ejecutoria del tenor siguiente:

«D. Rafael Liminiana, Ministro togado del tribunal supremo de guerra y marina: Hago saber al Gobernador militar de la plaza de Mahon: que en su juzgado se ha seguido causa contra Jeremías Hyde y Juan Thompson por resistencia á la autoridad, en cuya causa seguida en dicho juzgado por todos sus trámites, se dictó por el referido Gobernador militar con acuerdo de su asesor auto definitivo con fecha 4 de julio del año último, por el que se condenó á Jeremías Hyde en la pena de siete meses de prision correccional, suspension de todo cargo y derecho político durante el tiempo de la condena, multa 30 duros, resarcimiento de los gastos ocasionados por el juicio y pago de las costas procesales, y en caso de su insolvencia para el pago de dicha multa y gastos á sufrir la prision correccional correspondiente por via de sustitucion, debiéndole abonar por la pena principal, la mitad de la prision sufrida, y que esté sufriendo hasta la sentencia ejecutoria. Se absuelve á Juan Thompson libremente y sin costas, pongásele inmediatamente en libertad despachándose al efecto el oportuno mandamiento, pero con prevencion de no poderse ausentar de la isla hasta nueva orden, á cuyo efecto se oficiará lo oportuno al Sr. Cónsul Americano y al Sr. Subgobernador civil notificado que fué á las partes el referido auto definitivo, por la de Jeremías Hyde, se interpuso apelacion del mismo en tiempo y forma la que le fué admitida libremente y en ambos efectos, habiéndose por el con-

trario conformado con él el procesado Juan Thompson y en este estado, previas las oportunas citaciones y emplazamientos de las partes se remitió la causa íntegra y original á este supremo tribunal. Venida que fué la causa, y formado el apuntamiento por el Relator, se confirió traslado por el término ordinario al procesado Jeremías Hyde, y para que lo defendiese se nombró al procurador de pobres del tribunal D. Pedro García Gonzalez, para que con dirección del abogado que estuviese en turno de los del ilustre colegio de esta corte, mejorase la apelación por el mismo interpuesta. Entregada la causa á dicho procurador evacuó el traslado bajo la dirección del letrado alegando en favor de su defendido lo que hubo por conveniente, y con la pretension de que el tribunal se sirviese absolverle libremente y con todos los pronunciamientos favorables. Pasada la causa al Sr. Fiscal togado, espuso en su dictámen lo que estimó oportuno, y dada cuenta al tribunal, se mandó adicionar el apuntamiento como se hizo, y pasada la causa al Sr. Ministro Ponente D. Eusebio Morales Puideban, el que lo devolvió sin decir cosa alguna; y á su virtud se dictó providencia, declarando conclusa, la causa y al Relator citadas las partes. Señalado día para su vista y previas las correspondientes citaciones tuvo esta efecto y á su virtud se dictó por el tribunal la sentencia siguiente:

Vista esta causa seguida en el juzgado de extrangería de Menorca contra Jeremías Hyde y Juan Thompson por resistencia y atentado contra los agentes de la autoridad, de la que es Ministro ponente el señor D. Eusebio Morales Puideban.

Aceptando los fundamentos del fallo consultado, y por los que espone el señor Fiscal en su anterior dictámen, se condena á Jeremías Hyde en la pena de 17 meses de prision correccional, multa de 30 duros, tres cuartas partes de gastos y costas, y caso de insolvencia para la multa y gastos, en la prision correccional á razon de un día cada medio duro por sustitucion y apremio; abonándose para la pena principal la mitad de la prision sufrida y que está sufriendo: se absuelve libremente á Juan Thompson, declarándose de oficio la cuarta parte restante de gastos y costas. En lo que esta sentencia sea conforme con la dictada en 4 de julio último, que consulta el juzgado de extrangería de Menorca y de que se apeló por parte de Jeremías Hyde, se confirma, y en lo que no se revoca y devuélvase la causa con despacho. Madrid 17 de noviembre de 1863.—Don Juan Sevilla.—D. Eusebio Morales Puideban.—D. Rafael Liminiana.—D. Isaac Nuñez de Arenas.—Licenciado D. Francisco Turbano y Herrera.

La anterior sentencia se hizo saber al procurador D. Pedro García Gonzalez en 18 de dicho mes y año y al Sr. Fiscal togado en 19. Y en este estado, se recibió en este supremo tribunal por conducto del Escmo. Sr. Ministro de la Guerra una Real orden acompañando una instancia de los procesados Jeremías Hyde y Juan Thompson solicitando indulto de la pena

que les ha sido impuesta por este supremo tribunal, á fin de que esta superioridad informase con devolucion. Dada cuenta al tribunal de la anterior Real orden, se mandó pasar al Sr. Fiscal togado el que espuso en su dictámen lo que estimó oportuno, y dada cuenta al tribunal se acordó providencia mandando que con devolucion de la instancia y documentos que la acompañaban, é inserción de la censura del señor Fiscal togado, y demas propuesto por el mismo se hiciese la correspondiente acordada. Cumpliendo con lo mandado en dicha providencia, se recibió por el Ministerio de la Guerra la Real orden siguiente:

Ministerio de la Guerra.—Número 39.—La Reina (q. D. G.) se ha servido indultar de acuerdo con el Consejo de Ministros á Jeremías Hyde marinero de la corbeta Norte Americana «Costellation» de la pena de diez y siete meses de prision correccional que le fué impuesta por resistencia á los agentes de la autoridad. De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento de ese Supremo Tribunal y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de enero de 1864.—Carbó.—Sr. secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Tribunal supremo de Guerra y Marina 7 enero 1864.—Publicada á escribanía de Cámara.—Está rubricado.—Dada cuenta al Tribunal, acordó la providencia que sigue.—Madrid 16 de enero de 1864. La anterior Real orden únase á la causa de su razon, y transcribese al jefe del Juzgado de extrangería de Mahon, insertándose en el despacho con que se devuelva la causa, lo que se ejecutará inmediatamente sin perjuicio de verificar á su tiempo la tasacion de costas.—Está rubricado.—Hoy.—Cuya providencia se hizo saber. Y para que lo resuelto tenga el mas exacto puntual y debido cumplimiento se acordó expedir el presente despacho, por el cual de parte de S. Magestad la Reina doña Isabel II (q. D. g.) y Sres. Ministros Togados del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ordena al referido Gobernador Militar de la plaza de Mahon vea la providencia que aquí va inserta la guarde, cumpla y ejecute, haga guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, sin contravenirla permitir y dar lugar á que se contravenga en manera alguna, á cuyo fin se acompaña la referida causa compuesta de dos piezas, la una con ciento doce fojas y la otra dos. Y hecha que sea la tasacion de las costas devengadas por los curiales de esta superioridad, se remitirá á dicho Juzgado la correspondiente certificacion de ella, para su exaccion y remision á este Supremo Tribunal. Por cuanto así conviene al servicio de Su Magestad y buena administracion de Justicia. Fecho en la villa y corte de Madrid á 18 de enero del corriente año de 1864.—D. Rafael Liminiana.—Yo D. Antonio del Hoyo, secretario de S. M. Escribano de Cámara del Supremo Tribunal de Guerra y Marina, lo hice escribir con acuerdo de los Sres. Ministros de él.—Hay una rúbrica.—Para que el Gobernador Militar de la plaza de Mahon, cum-

pla lo que aquí se ordena en la causa seguida contra Jeremías Hyde y Juan Thompson por resistencia á la autoridad.

Y para que conste libro el presente en estos dos pliegos del sello de oficio de mi rubricados, á fin de ser insertado en el Boletín oficial de la provincia para la notificacion al procesado Juan Thompson, cuyo paradero se ignora; y lo firmo en Mahon de Menorca á 2 de abril de 1864.—V.º B.º—El Asesor, Cristóbal Sans.—Jaime Villalonga escribano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de las esposiciones dirigidas á este Ministerio por las Diputaciones provinciales de Santander y Guadalajara solicitando queden sin efecto los nombramientos de Consejeros de número y supernumerarios hechos por Reales órdenes de 17 de diciembre último.

Vistos los informes de los Gobernadores de ambas provincias sobre esta reclainacion, en los que manifiestan la circunstancia de haberse hecho tales nombramientos cuando estaban disueltas las Diputaciones, y la necesidad que existia á la sazón de que hubiera el número suficiente de Consejeros para verificar las operaciones preliminares de la quinta y otros servicios perentorios:

Visto el párrafo quinto del artículo 55 de la ley de 25 de setiembre de 1863, que atribuye á las Diputaciones provinciales la facultad de proponer en terna los individuos que han de ocupar las vacantes que ocurran de Consejeros provinciales, y el art. 65 de la misma ley, en el que se dispone que para reemplazar á los Consejeros en ausencias, enfermedades, recusaciones y separaciones el Gobierno podrá nombrar, á propuesta en lista triple de la Diputacion, un número de Consejeros supernumerarios igual al de los efectivos:

Considerando que la ley para el gobierno y administracion de las provincias se promulgó en 25 de setiembre último, y que desde el momento que apareció en los periódicos oficiales fueron obligatorias todas sus prescripciones:

Considerando que los nombramientos de que se trata hechos en 17 de diciembre por el mero hecho de ser posteriores á la promulgacion de la referida ley adolecen de un vicio de nulidad que no bastan á subsanar las circunstancias especiales en que se hicieron;

S. M., oido el Consejo de Estado en pleno y conformándose con su dictámen, ha tenido á bien mandar queden sin efecto los nombramientos de los Consejero de número y supernumerarios á que se refieren las solicitudes de las espresadas Diputaciones, las cuales deberán inmediatamente hacer las propuestas que corresponden para la nueva provision de aquellas plazas. Es asimismo

la voluntad de S. M. que esta decision se tenga presente cuando se resuelvan todos los casos que existan de la misma naturaleza.

De real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1864.—Cánovas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta del 4 de abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Habiendo quedado vacante la plaza de Oficial segundo de la clase de cuartos del Ministerio de Fomento por salida á otro destino de D. José Nicolas de Salas.

Vengo en conceder los ascensos de escala, y nombrar Oficial octavo de la misma clase á D. Juan Antonio Viedma, Jefe de Negociado que ha sido en la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dado en Palacio á treinta de marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Augusto Ulloa.

(Gaceta del 31 de marzo.)

En la librería de esta imprenta se halla de venta

TARIFAS GENERALES PARA EL ajuste de los Utensilios á Ejército y Tablas para el suministro de cada una de las raciones de pan, pienso, etapa y hospitales al mismo con arreglo al sistema métrico decimal y con sujecion á los nuevos tipos publicados en Real orden de 4 de enero de 1863.

Se publica por entregas de 16 páginas cada una en 4.º español y excelente papel, á real y medio la entrega.

PRONTUARIO DE LA CONTRIBUCION Industrial y de Comercio publicado en el periódico de Administracion municipal el Centinela de los secretarios.

GUIA COMPLETA DE REPARTIMIENTOS de inmuebles 2.ª edicion, corregida y aumentada. Esta obra, cuya adquisicion ha sido recomendada por algunos señores Gobernadores, consta de 402 páginas en folio y contiene, ademas de todas las instrucciones necesarias sobre el modo de redactar los repartos, libretas cobratorias y expedientes sobre peritos etc., 2151 tarifas que empiezan con la de 4 céntimo de real por 400 y concluyen con la de 24 rs. 54 céntimos.—Cuesta 60 rs.

GUIA SEGURA DE CARTILLAS, amillaramientos, estados resúmenes, repartos y apéndices á los cuadernos de liquidaciones, con un apéndice publicado á mediados de diciembre de 1859.—Cuesta 48 rs.

PALMA. IMPRENTA DE D. FELIPE GUASP, IMPRESOR REAL.